



Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre


Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

2019 CONT-00032

En Alhaurín de la Torre a 23 de julio de 2019

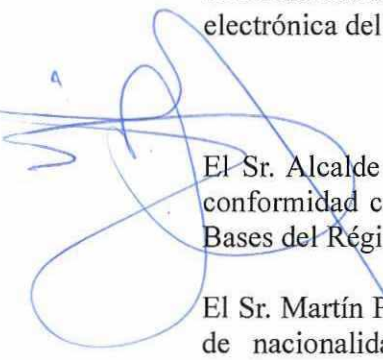
REUNIDOS



De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, con D.N.I. nº 24.862.447-E, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre. En presencia del Secretario Accidental de la Corporación D. Miguel Barrionuevo González, que da fe de su firma.


Y de otra D. MANUEL MARTÍN PORRAS, con DNI nº ***8330**, que será notificado electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

INTERVIENEN



El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Martín Porrás en nombre y representación, como administrador único, de la entidad de nacionalidad española denominada FONTACO, S.L., con el N.I.F. B29363181 manifestando tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinen las disposiciones vigentes en esta materia.



Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir y obligarse en los términos del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de diciembre de 2017, mediante Providencia acordada por la Concejalía delegada de contratación, se acordó que se iniciara el expediente de contratación de las obras consistentes en las mejoras de la red de abastecimiento de la urbanización Torresol de este término municipal. Dicha resolución justificaba la necesidad y la idoneidad de acometer tales obras.
2. Por Decreto nº 2037 de fecha 12 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación de las obras antes indicadas, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más bajo. Dicho expediente constaba, entre otros documentos, del correspondiente Proyecto, y Pliego de Condiciones Particulares

Administrativas, además de los informes favorables de Secretaría e Intervención, y demás documentación exigida por el artículo 109.3 del RDLeg. 3/2011 y 138 del RD 1098/2001 de 12 de octubre.

3. Con fecha 15 de febrero de 2018 se publicó la licitación en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
4. Previa la tramitación administrativa correspondiente, con fecha 6 de abril de 2018, por la Mesa de Contratación se propone la adjudicación del contrato a la mercantil ALKETINSA, S.L., que tiene por objeto la obra consistente en las mejoras de la red de abastecimiento de la urbanización Torresol de este término municipal.
5. Garantía. En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado IV del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 95 y 96 del TRPCSP, el Adjudicatario ha presentado garantía definitiva en forma de aval por importe de nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con diez céntimos de euros (9.453,10 €), la cual no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.
6. Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones por la adjudicataria dentro de los plazos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP, con fecha 3 de julio de 2018, se acordó la adjudicación del contrato mediante Decreto de Alcaldía nº 1388.
7. Con fecha 24 de mayo de 2019 (Reg. 7149) por la adjudicataria se solicita la cesión del contrato en favor de la mercantil FONTACO, S.L., que firma la solicitud de conformidad.
8. Cumplimentados los trámites preceptivos, con fecha 5 de julio de 2019, mediante Decreto de Alcaldía nº 3848 se autoriza la citada cesión, si bien condicionándola a la formalización de escritura pública ente cedente y cesionario (art. 226.2.d del TRLCSP).
9. Con fecha 18 de julio de 2019 se ha formalizado escritura de cesión ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Pedro Díaz Serrano con número de protocolo 1712.
10. Garantía. En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado IV del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 95 y 96 del TRPCSP, el 18 de julio de 2019 el Cesionario ha abonado garantía definitiva mediante transferencia bancaria por importe de nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con diez céntimos de euros (9.453,10 €), la cual no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de obras, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. D. MANUEL MARTÍN PORRAS, en nombre y representación de la mercantil FONTACO, S.L., se compromete a la ejecución del contrato consistente en las obras de mejoras de la red de abastecimiento de la urbanización Torresol de este término municipal,



**Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-8

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

todo ello con arreglo al Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

SEGUNDA. El precio del contrato de las citadas obras, IVA incluido es de Doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euro (228.782,36 euros) que serán abonados mediante certificaciones mensuales, según lo dispuesto en el apartado VI.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas. El abono del precio se cargará a las partidas del presupuesto municipal indicadas en el PCAP.

TERCERA. El plazo de ejecución será de ocho meses, según dispone el apartado K) del anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas, y la misma comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas VI.5 y VI.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo y un Plan de Seguridad y Salud en el plazo de cinco días naturales desde la fecha de formalización del presente contrato, tales documentos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Pliego y serán objeto de aprobación por el órgano de contratación.

QUINTA. Revisión de Precios. No procede por ser el contrato de ejecución inferior a una anualidad (artículo 89 del TRPCSP y apartado D del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas).

SEXTA. La recepción y la Liquidación de las obras se realizarán según lo dispuesto en el apartado VI.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas cantidades se corresponderán con las reguladas en el artículo 212 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la Garantía.

OCTAVA. Dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el

TRLCSP, la Administración tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público de conformidad con lo dispuesto en el Libro I, Título V del RDLeg 3/2011, de acuerdo con los procedimientos regulados en los artículos 108 y 211 TRLCSP; acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los acuerdos correspondientes, adoptados previa audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

NOVENA. La resolución del contrato procederá en los supuestos establecidos en el apartado VI.17 y concordantes del Pliego de Cláusulas Administrativas.

DÉCIMA. El contratista presta su conformidad al proyecto de la obra y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato, y se somete, para cuanto no se encuentra en él establecido, a los preceptos del RDLeg 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo de desarrollo parcial, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como normas de general aplicación.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí el Secretario Accidental que doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

FONTACO, S.L.

Fdo.: Manuel Martín Porras

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo.: Miguel Barrionuevo González